

RESOLUCION de 8 de mayo de 1998, de la Consejería de Economía, por la que se fija el valor facial de los cartones a utilizar en el juego del bingo.

El Reglamento del Juego del Bingo del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 7/98, de 19 de febrero, recoge en su artículo 4 que el valor facial de los cartones a utilizar en el juego del bingo será establecido por Resolución del Consejero de Economía.

Si bien es cierto que efectivamente la facultad para fijar el precio de los cartones para el desarrollo del juego del bingo la hace recaer el mencionado Reglamento en el titular de la Consejería de Economía, no es lo menos que la decisión debe ser tomada a la vista de las posibles repercusiones que este hecho pudiera tener en el desarrollo de la actividad y de su mercado.

A falta de una previa iniciativa unánime, o al menos mayoritaria, formalmente planteada ante esta Administración por los empresarios del sector para orientar la decisión que sobre este hecho se debía adoptar, y entendiéndose que debían ser los criterios de aquéllos, verdaderos conocedores de la situación real del mercado, los pilares argumentales de la decisión a tomar, se decidió requerirlos a fin de que formalmente argumentasen cuantos criterios fueran merecedores de tener en cuenta desde el punto de vista de la rentabilidad de las empresas en el desarrollo de su actividad.

Emplazados en tiempo y forma, los empresarios del sector formularon los argumentos que consideraron oportunos en defensa de los intereses del sector y del suyo propio.

De las alegaciones planteadas por los empresarios, y según consta en el expediente que a tal efecto se instruyó, se desprende la falta de unanimidad de criterios en cuanto a la repercusión que pudiera tener el establecimiento de dichos precios, a pesar del reducido número de empresarios del sector que operan en esta Comunidad Autónoma.

Es conocido el efecto producido en la evolución de las ventas por la modificación al alza de estos precios determinada por la Administración del Estado en su momento, resultando realmente incierto el efecto que se pudiera producir por una modificación a la baja de dichos precios tras el largo tiempo transcurrido, modificación solicitada por uno de los empresarios.

En un sector en el que opera tan reducido número de empresarios no parece conveniente que la Administración juegue un papel distinto al de la mera armonización a la hora de determinar el valor facial de los cartones en esta Comunidad Autónoma, partiendo de la opinión de una mayoría, que opta por mantener el valor de los cartones en 300, 500 y 1.000 ptas., frente a la opinión de un solo empresario que propone incorporar el cartón de 200 ptas.

Las funciones atribuidas al titular de esta Consejería de Economía no son ya las de establecer el precio de los cartones sino las de modificar los valores de éstos a la vista de una alteración sustancial del mercado unánimemente apreciada por los empresarios del sector.

Cabe concluir, por tanto, que la resolución a tomar por esta Administración respecto a los precios de los cartones del juego del bingo, una vez expresada la opinión de los empresarios afectados, es la de no modificar los precios de los cartones.

Por todo ello, y a la vista del decreto 7/98, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo, así como el artículo 38.i, de la Ley 6/1984, de 1 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno,

RESUELVO

Primero.—Mantener el precio de los valores faciales de los cartones de bingo en 300, 500 y 1.000 ptas., por no apreciar razones suficientes en las argumentaciones planteadas para su modificación.

Segundo.—La presente Resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 8 de mayo de 1998.—El Consejero de Economía.—9.912.

— • —

RESOLUCION de 11 de mayo de 1998, de la Consejería de Economía, por la que se determinan los domingos y festivos en los que el comercio del Principado de Asturias podrá estar abierto al público entre el 20 de mayo de 1998 y el 19 de mayo de 1999.

La Ley Orgánica 2/95, de 15 de enero, complementaria de la de la Ordenación del Comercio, establece en su artículo tercero que corresponderá a cada comunidad autónoma la determinación de los domingos o días festivos en los que podrán permanecer abiertos los comercios al público.

El Decreto 2/97, de 23 de enero, de Horarios Comerciales y Ordenación del Comercio Minorista del Principado de Asturias, establece en su artículo 3.3 que los domingos y festivos en que los establecimientos comerciales pueden abrirse al público serán fijados anualmente por Resolución del titular de la Consejería de Economía, previa audiencia del sector del comercio minorista.

En su virtud, y previa audiencia del sector del comercio minorista,

RESUELVO

Primero.—Durante el período comprendido entre el 20 de mayo de 1998 y 19 de mayo de 1999, los días en que podrán abrirse al público los establecimientos comerciales serán:

- 24 de mayo de 1998
- 14 de junio de 1998
- 2 de noviembre de 1998
- 7 de diciembre de 1998
- 8 de diciembre de 1998
- 20 de diciembre de 1998
- 27 de diciembre de 1998
- 3 de enero de 1999

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 11 de mayo de 1998.—El Consejero de Economía, José Antonio González García-Portilla.—9.910.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE ECONOMIA:

INFORMACION pública relativa a expediente tramitado por el Servicio de Trabajo y Promoción del Empleo en materia de subvenciones para el fomento del empleo autónomo.